

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3066/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante al formular su pedimento informativo realizó una serie de quejas y manifestaciones respecto a diversos contratos y la posible comisión de diversos delitos relacionados con personas servidoras públicas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Contratos, Patrullas, Delitos, Personas Servidoras Públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3066/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3066/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3066/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de abril del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dos de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090162823001712**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por este conducto su servidor [...] el [...], que por instrucciones de la Fiscal CDMX Ernestina Godoy, se me investiga exhaustivamente ante la denuncia en mi contra de Grupo Andrade, por Denunciarlos ; I.- A los Comisionados del INFODF y del INAI con sus colaboradores, los felicito por sus resoluciones, con sus pros y contra, pero hoy recibí estos documentos que acreditan, II ;. Que el actual Oficial Mayor de la SSC de la CDMX, por culpa del Covid Obligó

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

a Grupo Andrade a entregar 300 vehículos Gratis de 2019 a 2024 III.- Además el bajar la Renta 25% del Contrato por \$3,300 Millones de Pesos que Operó Jesús Orta Martínez ex con Ficha Roja en Interpol el ex Secretario de Seguridad Ciudadana de la CDMX, con su renta de 1,855 patrullas IV, Si la de mantenimiento incluido de \$490,000.00 Pesos por año por patrulla, en contrato que paso a ser ya de 6 años., V.- Porque les descubrí las patrullas escondidas 8 días antes, OJO de que se diera el fallo VI.- Denuncia con fotos a el Secretario de la Contraloría Capitalina Juan José Serrano y su ex contralor Interno en la Policía VII.-Pero ya sabemos que cobran por encubrir., optaron por ser Omisos y encubrir, así como no fueron para levantar un acta en ZUMPANGO EDO y suspender el fallo., VIII.- Para colmo 5 empresas de Grupo Andrade en Colusión y para colmo evadieron el pago de todas las tenencias de las 1,500 patrullas rentadas a la Policía Federal en 4,600 Millones de pesos, las 1,855 patrullas de la CDMX y las 1,100 de 2022, IX., SEDENA ya checando, por qué no las Verificaron o pagaron sus multas y son más de 2,500 que adeudan desde 2019 a la Fecha y terminaran pagando hasta 2024, X.- No se preocupen la FGJCDMX también encubrió a Grupo Andrade, so pretexto que no acredité mi calidad de Víctima XI.- Resulta que, gracias a ustedes, también tienen a la Fiscal, en el mismo problema ojo con la renta de sus 700 Patrullas tras bambalinas de Grupo Andrade. X.- La Policía, ya le solicitó a Grupo Andrade, Todas las Tenencias Y OJO INAI sus pedimentos de Importación. Le anexo los documentos y las empresas Le Mienten a la Policía. NOTA: Voy a Tratar de que se aplique ese descuento a todas las rentas y compras de SEDENA y Guardia Nacional con alcaldías., que operaron igual, en todos los casos los anexos Direccionados solo a las marcas de Vehículos y el equipo policial de Grupo Andrade en prácticas monopólicas. De entrada ya están documentados más de 348 Millones de ahorro para los capitalinos y OJO si los para una patrulla Verde y les pide sus documentos, Pues Primero que la Policía cumpla con su Tarjeta de Circulación, sus tenencias y verificaciones Pagadas de 2019 a 2024 / Veremos que hace la FGR con la Dra, Luz Mijangos y la ASF., porque las autoridades Capitalinas están de Tapaderas y para dar pena ajena y el SAT ya está operando al respecto. la Ley de Transparencia si sirve y si bien este asunto pinta impunidad, el ahorro ya se dio y vamos por más : Nota : Les anexo el contrato de Von Rovich Hermano en Alcaldía Coyoacán por 100 Millones de Pesos, ya Saben a Grupo Andrade y hay más para dar y repartir de este corruptor de Herald Group Grupo Andrade haber que opinan la alcaldía Coyoacán renta patrullas y dice que la policía capitalina tiene que pagar las tenencias y verificar / Cuajimalpa y Álvaro Obregón igual con Grupo Andrade y Sandra Cuevas rento las Charger más caras que Jesús Orta . Si dejaran de hacer sus tranzas en bienes para la seguridad, estaríamos todos mejores, pero Guardia Nacional y SEDENA son otros cómplices de Grupo Andrade con sobre Precios y direccionamiento Si alguien de ustedes sabe algo de Roberto Salcedo de la SFP, de Guatemala a Guatepeor y basta ver su bajo perfil y resultados Como encubrió el Secretario de la Contraloría y la FJGCDMX., , ahora están denunciados por Encubrir y se están haciendo Bolas para auto investigarse a sí mismos . Saludos a Bien de México

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó un archivo formato PDF. el cual contiene diversos contratos y oficios consistentes en 71 fojas.

IV. Respuesta. El tres de mayo del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio sin número, de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Derivado del texto de su solicitud, se le informa que, del texto arriba citado, no se advierte alguna solicitud de información pública, por lo que es importante darle a conocer que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley local en la materia y referida con anterioridad, mismos que a la letra se transcriben:

[Se transcribe normatividad]

De igual manera, cabe puntualizar que de su solicitud no se desprende que requiera un documento en nuestra posesión, ya que el texto enunciado es tendiente a realizar aseveraciones e incluso denuncias, configurando una queja y no un requerimiento de información pública, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantean los numerales 3 y 219 de la ley.

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que a través del derecho de acceso a la información pública únicamente es posible solicitar información o documentación preexistente o que en su caso se tenga la obligación de generar, por lo que, al no constituir una solicitud de acceso a la información pública, se extiende la presente respuesta para orientar e informar respecto del alcance de este derecho.

[...] [Sic.]

V. Recurso. El cuatro de mayo del dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Finanzas se tiene que pronunciar vía su titular, ya que conoce formalmente y perfectamente el Mega Fraude sucedido con la renta de 1855 patrullas, conoce por qué recibió las denuncias por escrito y a su correo, porque la policía, ya le solicitó los pedimentos de importación y todas las tenencias de las 2,500 patrullas y vehículos rentados de 2018 a 2024 que terminan sus contratos a las empresas de Grupo Andrade,, y se tiene que pronunciar porque su procurador fiscal tiene conocimiento y documentado la evasión fiscal más el lavado de dinero de la empresa a los funcionarios que le hicieron los anexos direccionados a sus marcas de vehículo, equipo y radio / así también estudios de mercado para justificar el mantenimiento de \$490,000.00 Pesos por patrulla, por año y por contrato de 3 años y porque permitieron la colusión de empresas y prácticas monopólicas Y si ella firmó el contrato Multianual por 3300 millones de pesos y Todo fue una simulación la invitación restringida por ese monto / ninguna de sus Áreas ha generado una respuesta al quebranto multimillonario como se acredita con el Doc Adjunto.

[Sic.]

VI. Turno. El cuatro de mayo del dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3066/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible que el particular al interponer el presente recurso **no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia**, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo realizó una serie de quejas y manifestaciones subjetivas respecto a diversos contratos y la posible comisión de diversos delitos relacionados con personas servidoras públicas.

b) Al respecto, el Sujeto Obligado otorgó respuesta, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual le informó al particular que derivado del texto de su solicitud, no se advirtió alguna solicitud de información pública.

Asimismo, señaló que, de su solicitud no se desprende que requiera un documento dado que a través de su solicitud realiza aseveraciones e incluso denuncias, configurando una queja y no un requerimiento de información pública.

c) Al interponer el recurso de revisión, la parte recurrente señaló apreciaciones subjetivas y realizó peticiones que se encuentran fuera de la esfera de la ley de transparencia.

d) En ese contexto, dicha petición queda fuera de las causales de procedencia del recurso de revisión, puesto que lo expresado no recae en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

e) Adicionalmente, cabe aclarar que las peticiones de acciones y no de documentos quedan fuera de la materia de transparencia y acceso a la información⁴, toda vez que a través de ellas no se solicita el acceso a un documento.

⁴ **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones

“GRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.⁵ Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo”.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia procede su desechamiento.

R E S U E L V E

de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; [...].

⁵ **Registro digital:** 182041. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. **Tipo:** Aislada



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3066/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3066/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**